PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288 SOBRE MONUMENTOS NACIONALES

I. FUNDAMENTOS

La ley N° 17.288 sobre monumentos nacionales, publicada en 1970, tiene por finalidad resguardar el patrimonio cultural de la nación, creando un estatuto especial para distintas categorías de monumentos:

1. Monumentos históricos
2. Monumentos públicos
3. Monumentos arqueológicos y paleontológicos

Esta norma se fundamenta en el artículo 19 N° 10 de nuestra Carta Magna, el cual, entre otras cosas, señala en su inciso quinto que corresponderá al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación. Por otro ~~lado, el~~lado, el artículo 111 de la Constitución señala expresamente que *la administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región*.

A partir de estas máximas constitucionales se constata que la protección de la cultura es una preocupación de máxima prioridad para Chile en cuanto Estado y que se refleja, entre otras cosas, en la existencia de leyes como la N° 17.288.

En este contexto, resulta interesante adentrarse en el dilema en que se pueden ver los titulares de otro tipo de derechos que se pueden ver afectados por hallazgos de índole arqueológico en paños sobre los que tengan derechos de propiedad o concesiones. Este aspecto no es menor ya que el nuestro ordenamiento jurídico y, particularmente nuestra constitución, protege especialmente el derecho de propiedad (artículo 19 N° 24) y la libre iniciativa en materia económica (artículo 19 N° 21).

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-11-2023
08:57
VIRTUAL

Pero este tipo de hallazgos no solo puede perturbar el desarrollo de proyectos de interés privado, sino que también de proyectos de interés público, como es el caso de cuatro hospitales que llevan más de dos meses de parálisis produzco del hallazgo de materias que han desencadenado procedimientos del Consejo de Monumentos Nacionales[1]. Los hospitales que han visto retrasadas sus obras son: el hospital de La Unión, el hospital de Puerto Varas, el hospital de Río Bueno y el hospital de Los Lagos.

Este diagnóstico de demora es compartido por la Cámara Chilena de la Construcción, la cual ha señalado que: "existen largos tiempos de tramitación, faltan criterios claros y una excesiva burocratización ante el Consejo de Monumentos Nacionales, independiente de la existencia o no de evaluaciones ambientales y que afectan a proyectos inmobiliarios. El retraso incrementa el costo y tiempo de las obras por la obligación de paralización"[2].

Este asunto es abordado por la Ley N° 17.288 en su título V De los Monumentos Arqueológicos y Paleontológicos, de las Excavaciones e Investigaciones Científicas correspondientes; en el cual se señalan los efectos jurídicos que se desencadenan cuando una actividad económica encuentra elementos de valor arqueológico.

Respecto de esta materia, la ley establece un procedimiento a seguir en sus artículos 26 y 27.

> *Artículo 26: Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él.*

[1] Información disponible en: https://www.ex-ante.cl/cuatro-hospitales-llevan-8-meses-sin-poder-construirse-por-hallazgos-arqueologicos-y-procedimientos-del-consejo-de-monumentos-nacionales/
[2] Información disponible en: https://www.ex-ante.cl/permisologia-ministra-de-obras-publicas-interviene-por-retraso-de-proyectos-ante-hallazgos-de-restos-arqueologicos/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-11-2023 08:57 VIRTUAL

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los empresarios o contratistas a cargo de las obras, por los daños derivados del incumplimiento de la obligación de denunciar el hallazgo.

Artículo 27: Las piezas u objetos a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento.

El gran problema y que, de hecho, explica el retraso de los procedimientos ~~es~~ ante el Consejo de Monumentos es la ausencia de plazos legales que regulen la materia. Pese a que es del todo irracional que una ausencia de esta naturaleza sea utilizada como excusa por parte de la autoridad, la cual queda sometida al artículo 7 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, norma que establece el *principio de celeridad*, el cual sostiene que:

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Pese a la norma general, es recomendable ante un escenario de grave incertidumbre jurídica que la misma ley sobre monumentos nacionales establezca plazos que contribuyan a mejorar el funcionamiento de este órgano.

En este contexto, el desafío legislativo es determinar cuál es el plazo más adecuado para la ley. En este sentido el reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, contiene una serie de normas relativas a los plazos, a partir de las cuales se pueden sacar algunas luces. Dentro de ellas destacan las siguientes:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-11-2023
08:57
VIRTUAL

- El artículo 7° señala que *los permisos deberán solicitarse con una anticipación de, a lo menos, 90 días a la fecha en que se pretenda iniciar los trabajos de prospección o excavación*.

- Por su parte el artículo 10 señala que *el Consejo de Monumentos Nacionales tendrá un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud, para otorgarla o denegarla*.

- En cuanto a la renovación el artículo 11 reza que *el Consejo de Monumentos Nacionales tendrá un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud, para otorgarla o denegarla*.

Por tanto y pese a no contar con plazos legales, si existen normativas de carácter administrativo que permiten configurar una idea respecto de qué plazos debiesen adoptarse.

Es fundamental que el procedimiento del Consejo de Monumentos Nacionales no entorpezca los derechos de terceros al punto de hacerlos inaplicables, ya que este entorpecimiento puede tener complejas implicancias en la para la vida pública.

II. IDEA MATRIZ

Incorporar plazos que entreguen certezas a quienes efectúen excavaciones que motiven la intervención del Consejo de Monumentos Nacionales de conformidad con la Ley N° 17.288 sobre monumentos nacionales.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 17.288 que legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, en el siguiente sentido:

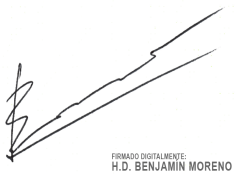
OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-11-2023 08:57 VIRTUAL

1) Agréguese en el artículo 27 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

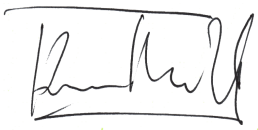
“En caso de que las piezas u objetos sean halladas en un predio en que se estuviese ejecutando una actividad económica, independiente de su naturaleza, las piezas u objetos deberán ser retiradas de la excavación en un plazo que no podrá superar los sesenta días desde que el Consejo se haga carga de la gestión de ellas. Una vez cumplido dicho plazo, los titulares de los derechos sobre el predio podrán reanudar sus obras a menos de que el Consejo, con la votación favorable de cuatro séptimos de sus integrantes, ordene mantener la suspensión, la cual no podrá extenderse por más de treinta días.”.

BENJAMÍN MORENO BASCUR
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-11-2023
08:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



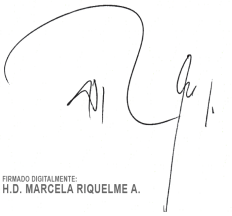
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

